

Ocho de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0336
RADICADO N° 2021-00248-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por ALVARO URIBE RUIZ contra CENTRO NACIONAL DE CONFECCIÓN Y MODA P.H., procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso invocando para ello el artículo 461 del C. G. P., es decir, solicitó la terminación del proceso por pago, sin embargo, la misma resulta improcedente por cuanto no se trata este de proceso ejecutivo, sino de un proceso ordinario, y como se desprende de la lectura de la citada norma, esta forma de terminación está prevista para los procesos ejecutivos.

En consecuencia, se requiere al mandatario judicial para presentar su solicitud en términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente, la terminación de este proceso por pago, según lo expuesto en las consideraciones.

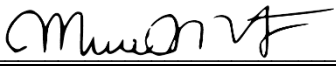
SEGUNDO: REQUERIR al mandatario judicial para presentar la solicitud de terminación del proceso en términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

RADICADO N° 2021-00248-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 068 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de mayo de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360f72effcaf7769d339b9b2d669766b00562fc3e8adb55bec391abbc692fe52**

Documento generado en 08/05/2023 10:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>